

154
Informe Secretarial. Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de 2020.- A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil Veinte (2020)
Verbal vs. Guillermo León Giraldo
Radicación 7600131030082020-00049-00
AUTO N° 192

Previo estudio de la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por ANA MILENA TINTINAGO HERNANDEZ actuando a nombre propio y en representación de su menor hija MARIANA SALAZAR TINTINAGO y otros, en contra GUILLERMO LEON GIRALDO, donde al realizarse un estudio preliminar la misma fue inadmitida, y como quiera que la parte actora NO subsanó dentro del término otorgado, el cual venció el 13 de Marzo de 2.020 a las 5:00 pm en concordancia con lo regulado en el inciso final del Artículo 109 del C.G.P., habrá de rechazarse, en aplicación de lo regulado en el Artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación del libro radicator.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
En	041
not	
Cal:	9 JUL 2020
El Sec.	

Asg/2020-00049-00